

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS**

Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 3123883219
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

RADICACION: 1717440890032022-00247-03

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: VALERIA RUIZ SOTO

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BERNARDO ANTONIO NOREÑA MARÍN**

Del recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 24 de abril de 2023 donde NO SE CONDENA EN COSTAS, se da traslado a las otras partes por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 02 DE MAYO DE 2023. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: TRES (3) DÍAS:

DESDE: 03 DE MAYO DE 2023. HORA 8:00 A.M.

VENCE: 05 DE MAYO DE 2023. HORA 5:00 P.M.

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ce024506136b71a205ea17ce56e00861c9bddf506fdcb8eebc8ee2ea95779**

Documento generado en 02/05/2023 08:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
INES ELVIRA JARAMILLO HOYOS
JUEZ TERCERO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL
Chinchiná

ASUNTO: Proceso Divisorio

DEMANDANTE: VALERIA RUIZ SOTO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS
DE BERNARDO ANTONIO NOREÑA MARIN

RADICADO: 2021-00247

CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.772.321 de Manizales, actuando en nombre y representación de la señora **VALERIA RUIZ SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía número 75.059.799; por medio del presente escrito y en termino hábil para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** sobre el auto de fecha 24 de Abril de 2023, notificado por estado el día 25 de Abril de 2023 y lo hago en los siguientes términos :

1. En la parte resolutive del auto interlocutorio No. 277 punto cuatro (4), decidí el despacho **NO CONDENAR EN COSTAS POR CUANTO NO SE CAUSARON** .

El artículo 365 y 366 del C.G.P establece de manera clara e inequívoca, cuando proceden las costas, como deben de liquidarse y a favor de quien deben reconocerse, según el caso. Pues bien, frente a esta decisión de poner de presente lo siguiente:

- a) En auto interlocutorio No. 586 del 21 de Octubre de 2022 fue designada como perito auxiliar de la justicia la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA.
- b) Luego de aceptar la designación del despacho, procede este apoderado a tomar contacto con la señora ARCILA RIVERA y realizar el pago de sus honorarios, vía transferencia bancaria desde mi cuenta de ahorros Bancolombia No. 91201792261 a la cuenta de ahorros Bancolombia No 37323500579 de la cual es titular la perita designada
- c) De esta situación tuvo conocimiento el despacho, pues el día 08 de noviembre del año 2022 se allego memorial en el cual se anexo el comprobante del pago a la señora auxiliar de la justicia.

- d) Posteriormente se llevo a cabo audiencia de contradicción de dictámenes, ya que, los demandados no estuvieron conformes con el peritaje realizado por la auxiliar de la justicia.
2. En auto fechado 24 de Abril de 2023 el despacho se inclino y avalo el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la Justicia, dictamen que indiscutiblemente nos beneficia como parte demandante.
3. Con extrañeza en la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 277 evidencio que el despacho no condena en costas, por cuanto no se causaron a su parecer y mal análisis del expediente.

Pues bien, el artículo 366 del C.G.P en su numeral 3 dice lo siguiente: “la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la Justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.

Adicionalmente el inciso segundo de esta misma norma establece “ los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el Juez los encuentre razonables”

Es claro entonces que no importa si el perito fue auxiliar de la justicia o fue contratado directamente por esta parte, toda vez, que fue la parte demandante la beneficiada con el dictamen, fue útil dicho dictamen para este proceso y la actuación del perito esta enmarcada en la ley, tanto es así, que fue el mismo despacho quien designo la perito y fijo el pago de sus honorarios; pago que como ya lo dije se realizo por intermedio de este apoderado y aparece plenamente probado el día 08 de Noviembre de 2022 a través de transferencia bancaria y que no haber sido así, pues la perito no hubiera aportado el dictamen.

4. Por lo tanto, mal hace el despacho a negar el reconocimiento de costas procesales hasta la actualidad del proceso, pues se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma para que el Juzgado los reconozca.
Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a usted señora Juez confiando en su sana equidad y en consecuencia de ello, se **REPONGA** el auto que se abstuvo de reconocer las costas procesales hasta el momento, a favor de la parte demandante.

De la señora Juez,



CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO

CC. 1.053.772.321 de Manizales

T.P. No. 321.573 del C.S. de la J.

